

2.5



Radicación 2015051820-2-002
Fecha: 2015-11-18 09:28 PRO 2015051820
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: GRUPO DE AGROQUÍMICOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Bogotá, D.C.,

Doctor
MAURICIO GARCÍA
Gerente General
EOM CONSULTING S.A.S.
Calle 25 A No. 10 – 35 Chía – Cundinamarca
Teléfono: (57+2)695 7066-665 8743
e-mail: mgarcia@eomconsultinggroup.com
Chía – Cundinamarca – Colombia.

ASUNTO: Radicado ANLA 2015051820-1-001 del 20 de octubre de 2015. Solicitud de pronunciamiento acerca de requerimiento de Licencia Ambiental. DPE3759-00-2015.

Respetado doctor García

En consideración a su solicitud de pronunciamiento en relación a si de acuerdo a la normatividad ambiental nacional, compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se requiere Licencia Ambiental para la aplicación del producto OSEII en derrames de crudo como proceso de bio-remediación, esta Autoridad se permite informar lo siguiente:

Para la aplicación del producto OSEII se considera que pueden presentarse dos escenarios. El primero es si la aplicación se realiza "ex situ" y el segundo si la aplicación se realiza "in situ"; cada escenario tiene su propio instrumento de control de acuerdo a lo siguiente:

Si la aplicación del producto se va a realizar "ex situ", para el manejo, tratamiento y adecuada disposición del residuo peligroso que se genere, se requiere de un instrumento de manejo y control por parte de la Corporación Autónoma Regional Competente, de acuerdo al numeral 10 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.", el cual establece:

"

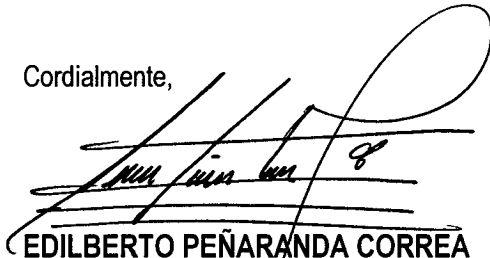
...

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (...)"

Ahora bien, si la aplicación del producto se va a realizar "in situ", esto debe regirse por lo dispuesto en el instrumento de manejo y control otorgado al proyecto, obra o actividad involucrado en el derrame, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 "Competencia de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA)".

En espera de haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

Proyectó: Johan Sebastian Mesa Villamarin - Profesional Técnico – Ingeniero Químico - ANLA ~~624~~

Johan David Moreno Moreno - Profesional Jurídico - ANLA ~~624~~

Revisó: Claudia Ines Suarez – Revisor Técnico ANLA ~~125~~ ~~ADR~~

Aprobó: Ana Mercedes Casas Forero – Coordinadora Grupo Agroquímicos y Proyectos Especiales - ANLA ~~125~~

Fecha: 04/10/2015

Archívese en: DPE3759-00-2015